

Seguros Sucre S.A en adelante "la Compañia" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado", convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Nº SB-INS-2001-215 16 de AGOSTO del 2001 y particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

RUC.: 0990064474001

SEGURO DE: FIDELIDAD				PÓLIZA Nº	10000829	VIGENCIA				
MONEDA:	DÓLAR DE LOS	ECMY DOG	INTDOC	DE	1		Desde	e1: 13/10/2	2015 a las 1	2h00
MONEDA:	AMÉRICA	ESTADOS	ONIDOS	DE	ANEXO Nº	00000000	Hasta	el: 13/10/2	2016 a las 1	2h00
SUMA ASEC	GURADA:	USD	12	24,3	310.00		Plazo:	366	días	ë ™ojj

AFIANZADO: CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE.-(1)

AV. 12 DE OCTUBRE N26-97 Y ABRAHAM LINCOLN TEL: 2936510 PICHINCHA-QUITO

OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACIÓN:

SEGUN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS.

Cláusulas que forman parte de este contrato:

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

MGAITAN

Forma de pago:

CONTADO

PRIMA NETA USD 3,116.26	superint. DE BANCOS(3.50%) 109.07
s. social campesino(0.50%) 15.58	ssc no retenido 2001-2007 0.00
DERECHO DE EMISION 7.00	SUBTOTAL TARIFA IVA(0.00%) 0.00
SUBTOTAL TARIFA IVA(12.00%) 3,247.91	1.v.a(12.00%) 389.75
INTERESES 0.00	TOTAL 3,637.66

En testimonio de lo acordado se firma este contrato en: GUAYAQUIL, 28 DE OCTUBRE DE 2015

EL ASEGURADO
COSEDE

AFIANZADO

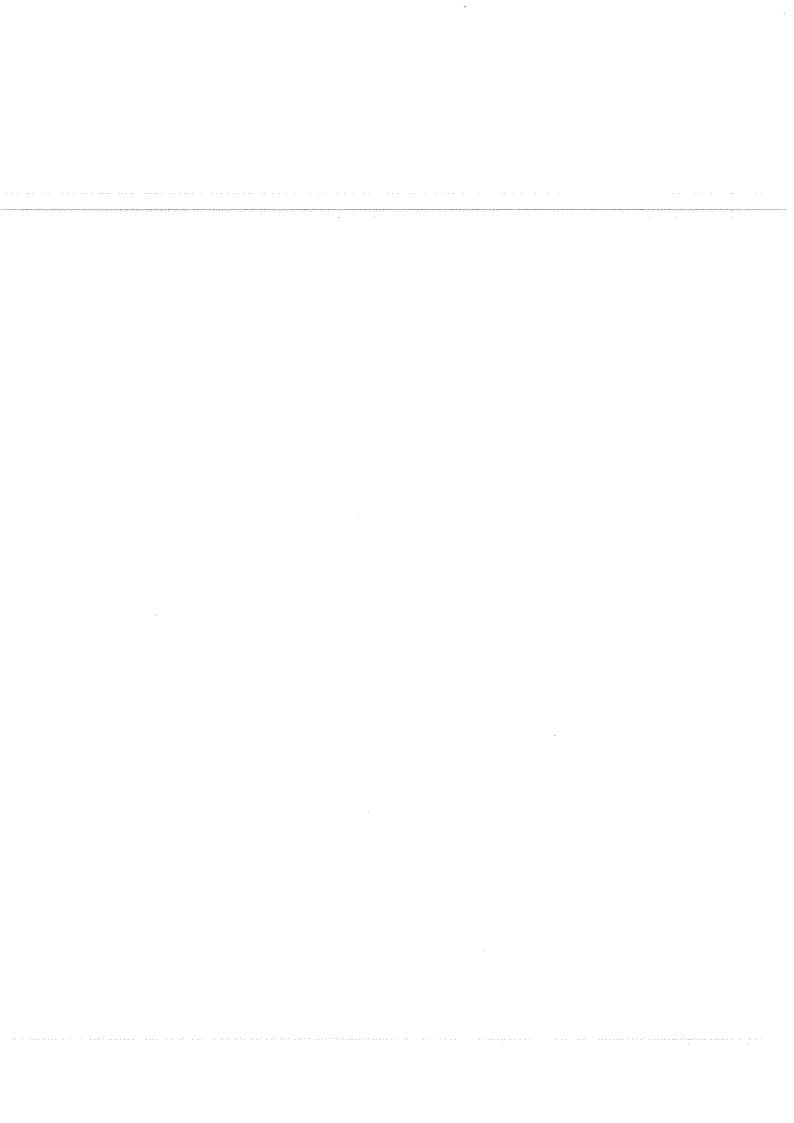
SEGUROS SUCRE S.A.

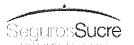
Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y /////// Seguros Privados

FIRMA AUTORIZADA

El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nº 95-125-S de 14 de marzo de 1995.

ORIGINAL





RAMO

FIDELIDAD

PÓLIZA 10000829

ANEXO 00000000

MONEDA

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE

ASEGURADO CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE. - (1768150270001)

AGENCIA

GUAYAQUIL

VIGENCIA

DESDE

13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO 366 DÍAS

PÓLIZA ORIGINAL

ITEM Nro.

OBJETOS ASEGURADOS

-COLECTIVAS PÚBLICAS

124,310.00

Límite Individual, Colusorio y Agregado Anual.

La presente póliza de Fidelidad Blanket ampara a todo el personal de empleados del Asegurado que consten en el rol de pago.

TOTAL SUMA ASEGURADA DEL ITEM

124,310.00

COBERTURAS PRINCIPALES

Cubre la pérdida de valores y otras propiedades a causa de infidelidad del persona, atribuible a fraude, robo, hurto, ratería, desfalco, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta o cualquier otro acto de mala fe cometido por cualquiera de sus funcionarios y/o empleados bajo nombramiento y/o contrato , ya sea actuando por sí solo o en complicidad con otros.

CONDICIONES ESPECIALES

Condiciones Adicionales Condición Tipo Blanket Notificación del siniestro 15 días Adhesión Pago de primas 30 días

TOTAL SUMA ASEGURADA

124,310.00

CLÁUSULAS

Cláusula de restitución automática de valor asegurado Ajustadores, liquidadores y peritos de mutuo acuerdo Errores u omisiones en datos descriptivos únicamente Extensión de vigencia a prorrata

DEDUCIBLES

10.00% del siniestro, mínimo USD 300.00

CONDICIONES ADICIONALES

ORIGINAL Pág. 1/7



RAMO

PÓLIZA 10000829

ANEXO 00000000

MONEDA

ASEGURADO

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE

DIRECTO

CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE.- (1768150270001) AGENCIA GUAYAQUIL

VIGENCIA DESDE 13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO 366 DÍAS

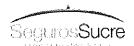
ART 4.- La póliza debe ser incondicional, irrevocable y de cobro Inmediato . Las cauciones de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria.

No se aceptarán cláusulas que exijan para su pago, presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

- 1.-Se entienden incorporadas a la Póliza, de manera general, las prescripciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Civil y Reglamento para Registro y Control de Cauciones.
- 2.- La Compañía responde sólo por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza y de los que hubiere tenido conocimiento a más tardar dos (2) años después del cese de funciones del caucionado o de la terminación de cada uno de los períodos de vigencia de la Póliza o de sus renovaciones. Transcurrido dos (2) años de la terminación de la vigencia de la Póliza o del último período de su renovación, y del cese de funciones del caucionado no podrá hacerse reclamo a la Compañía por siniestros ocurridos anteriormente.
- 3.- Las cauciónes concluirán cuándo se produzca cualquiera de los presentes hechos:
- a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;
- b) La exclusión del caucionado;
- c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,
- d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento de Control de Cauciones;
- 4.- Los valores que pueden recaudarse del empleado en caso de siniestro, se repetirán entre la Compañía y la Entidad Asegurada, a prorrata de los perjuicios ocasionados, de modo que los intereses de ésta no se hallen postergados por los de aquella.
- 5.- La cobertura de la Póliza se aplicará para indemnizar a la Entidad Asegurada por el importe de cualquier pérdida directa que el empleado o caucionado le ocasione, ya directamente o en connivencia con otros, en el ejercicio de su cargo, por robo, ratería, hurto, desfalco, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso



RAMO FIDE

TTDELIDAD

PÓLIZA 10000829

ANEXO 00000000

MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE DIRECTO

ASEGURADO CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE. - (1768150270001)

AGENCIA GUAYAQUIL

VIGENCIA DESDE 13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO 366 DÍAS

premeditado, falta de integridad o de fidelidad u otro acto o actos fraudulentos o ímprobos.

- 6.- En caso de controversia o litigio judicial, las partes se someterán a los jueces ecuatorianos competentes del domicilio del demandado.
- 7.- La caución se extiende no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes, comisiones o encargados temporales, o a los resultados de su gestión.
- 8.-Para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad por parte de las instituciones públicas, se observará el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley General de Seguros.
- 9.- Las cláusulas o condiciones generales de la Póliza, que estuvieren en oposición con lo establecido en estas condiciones, no serán aplicables.
- 10.- La presente póliza se emite sujeta al Reglamento de Control de Cauciones publicado en el Registro Oficial N.- 235 del 29 de Abril de 2014.

CONDICIÓN TIPO BLANKET

- 1. Para efectos de la presente Póliza, la palabra "Afianzado", toda vez que en ella aparezca, significa cualquier persona natural que durante la vigencia de la cobertura estuviere regularmente al servicio del Asegurado dentro de la República del Ecuador, a quien el Asegurado tenga el derecho de gobernar y dirigir en el ejercicio de sus funciones, y le compense mediante sueldo o jornal, siempre que conste en la nómina de pagos y que actúe bajo contrato de trabajo. El seguro otorgado se extiende automáticamente a cualquier nuevo empleado dentro de la definición y delimitación indicadas.
- 2. La Compañía se reserva el derecho de pedir a las personas que están al servicio del Asegurado las referencias personales o garantías que estime conveniente. El Asegurado colaborará con la Compañía a ésta exigencia.
- 3. Esta póliza no cubre las pérdidas causadas por corredores, comerciantes, comisionistas, consignatarios o cualquier otro agente o representante de naturaleza análoga que no se considere como empleado del Asegurado.
- 4 . El límite máximo de responsabilidad de la Compañía bajo la presente póliza será:
- Para una persona que actúe individualmente o
- Para varias personas que actúen en complicidad: USD 124.310.00
- Como el importe total indemnizable por pérdidas causadas debido a actos ilícitos cometidos durante la vigencia de la misma por uno o varios afianzados que obren individualmente o en complicidad entre sí (según los límites fijados para cada caso). De sucederse delitos continuados, se entenderá por pérdida, la suma total de pérdidas parciales de dinero o bienes, que ocasione la ejecución de actos por los mismos afianzados, aún sucedidos en períodos diversos dentro de la vigencia de la póliza o de sus renovaciones.
- 5. Al producirse un acto que haya sido avisado a la Compañía según lo establecido en el Cláusula 11 de las Condiciones Generales de la Póliza, terminará automáticamente el seguro respecto al Afianzado o Afianzados que motiven la reclamación, sin que haya lugar a devolución de prima por dicho concepto, la terminación y cancelación del seguro

ORIGINAL Pág. 3/7



RAMO FIDELIDAD PÓLIZA 10000829 ANEXO 00000000

MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE DIRECTO

ASEGURADO CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE.- (1768150270001)

AGENCIA GUAYAQUIL

VIGENCIA DESDE 13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO 366 DÍAS

en su totalidad se reglamenta, por otra parte, mediante el Cláusula 6 de las Condiciones Generales de la Póliza.

6. Este seguro no responde por pérdidas ocasionadas por créditos autorizados o no, que el Asegurado otorgue por medio de sus agentes u otros empleados o trabajadores, ni por las mermas o averías que sufran los bienes por antigüedad u otra causa; ni por las diferencias de inventarios en los almacenes o bodegas a menos que se comprueben actos de infidelidad de los Afianzados.

NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO

No obstante lo estipulado en la Cláusula 9, literal 1 de las Condiciones Generales de la póliza , se deja constancia que se amplia el plazo para notificar siniestros hasta 15 dias calendario.

ADHESIÓN

Queda convenido que si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas que representan un beneficio a favor del Asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tales cambios no implique un aumento de la prima originalmente pactada.

NO CANCELACION INDIVIDUAL DE POLIZA

La Compañía no podrá cancelar anticipadamente esta póliza en forma individual, sino que la cancelación comprenderá automáticamente a todas las pólizas que el Asegurado mantenga en esta Compañía.

PAGO DE PRIMAS

No obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza y sus anexos, queda entendido y convenido que la Póliza ampara los bienes descritos en la misma desde la fecha de inicio de la vigencia y que el Asegurado dispone de un plazo de gracia de 30 días calendario para el pago de CONTADO a partir de la emisión de la factura.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, la Póliza o Anexo caducará automáticamente, quedando la Compañía libre de cualquier responsabilidad por cualquier siniestro que ocurriera con posterioridad a dichos plazos.

En caso de ocurrir un siniestro durante el plazo de gracia indicado, el pago de las primas deberá realizarse de inmediato para dar lugar al trámite del reclamo, quedando la Compañía en libertad de modificar la forma de pago convenida al inicio, en función de la magnitud del siniestro.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE VALOR ASEGURADO

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida parcial cubierta por la póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciere disminuir el monto total asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata



RAMO FIDELIDAD PÓLIZA 10000829 ANEXO 00000000

MONEDA DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE DIRECTO

ASEGURADO CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE. - (1768150270001)

AGENCIA GUAYAOUIL

VIGENCIA DESDE 13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO 366 DÍAS

restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada —a prorrata— sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

NOTA: La presente cláusula ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nº 79-258-S de 10 de diciembre de 1979.

AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que en caso de un siniestro, los Ajustadores serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía de Seguros.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Asegurador.

ERRORES U OMISIONES

Ni los errores ni las omisiones de descripción ocurridas en la aplicación del presente contrato causarán perjuicios a los intereses de la Corporacion del Seguro de Depositos Cosede y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos.

EXTENSION DE VIGENCIA

ese hecho.

Queda convenido y aclarado que los contratos o pólizas de seguros, a su vencimiento, estarán sujetos a una extensión de vigencia a prorrata en las mismas condiciones por noventa (90) días calendario a simple solicitud de la Corporación del Seguro de Depositos Cosede que la empresa se obliga a otorgar. El Asegurado de común acuerdo con la Aseguradora, tanto para las condiciones técnicas como para las económicas, podrá solicitar una cobertura adicional de hasta 90 días calendario. En ningún caso la Aseguradora podrá dejar descubierto el riesgo.

LIMITE PARA DESCUBRIMIENTO DE PERDIDAS (DOS AÑOS) DESPUES DE TERMINADA LA VIGENCIA El límite de tiempo para descubrir y/o reportar hechos que puedan significar siniestros amparados por la póliza será de dos años contado a partir del vencimiento y/o terminación de la póliza. Para el caso de empleados que terminen su relación laboral con el Asegurado, o por fallecimiento o desaparición el plazo se contará a partir de

NOTA ACLARATORIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CAUCIONES DE LA CONTRALORÍA



RAMO FIDELIDAD **PÓLIZA** 10000829

ANEXO 00000000

MONEDA

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE

DIRECTO

ASEGURADO CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE. - (1768150270001)

AGENCIA

GUAYAOUIL

VIGENCIA DESDE 13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO 366 DÍAS

GENERAL DEL ESTADO CONDICIONES ADICIONALES:

- 1.- La póliza a la cual se adhiere este anexo es incondicional, irrevocable y de cobro Inmediato.
- 2.-Se entienden incorporadas a la Póliza, de manera general, las prescripciones pertinentes de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Código Civil y Reglamento para Registro y Control de Cauciones.
- 3.- La Compañía responde sólo por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza y de los que hubiere tenido conocimiento a más tardar dos (2) años después del cese de funciones del caucionado o de la terminación de cada uno de los períodos de vigencia de la Póliza o de sus renovaciones. Transcurrido dos (2) años de la terminación de la vigencia de la Póliza o del último período de su renovación, y del cese de funciones del caucionado no podrá hacerse reclamo a la Compañía por siniestros ocurridos anteriormente.
- 4.- La presente caución concluirá cuándo se produzca cualquiera de los presentes hechos:
 - Cuándo la vigencia de la póliza se termine y no exista orden de renovación del asegurado o caucionado
 - La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado
 - La exclusión del caucionado
 - La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él o
 - La ejecución de la caución conforme el Reglamento de Control de Cauciones.
 - 5.- Los valores que pueden recaudarse del empleado en caso de siniestro, se repetirán entre la Compañía y la Entidad Asegurada, a prorrata de los perjuicios ocasionados, de modo que los intereses de ésta no se hallen postergados por los de aquella.
 - 6.- La cobertura de la Póliza se aplicará para indemnizar a la Entidad Asegurada por el importe de cualquier pérdida directa que el empleado o caucionado le ocasione, ya directamente o en connivencia con otros, en el ejercicio de su cargo, por robo, ratería, hurto, desfalco, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad u otro acto o actos fraudulentos o ímprobos.
 - 7.- En caso de controversia o litigio judicial, las partes se someterán a los jueces ecuatorianos competentes del domicilio del demandado.
 - 8.- La caución se extiende no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes, comisiones o encargados temporales, o a los resultados de su gestión.
 - 9.-Para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad por parte de las instituciones públicas, se observará el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley General de Seguros.
 - 10. Las cláusulas o condiciones generales de la Póliza, que estuvieren en



RAMO

FIDELIDAD

PÓLIZA 10000829

ANEXO 00000000

MONEDA

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

AGENTE

DIRECTO

ASEGURADO CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE.- (1768150270001)

AGENCIA

GUAYAQUIL

VIGENCIA

13 DE OCT DEL 2015 HASTA 13 DE OCT DEL 2016 PLAZO

366 DÍAS

oposición con lo establecido en estas condiciones, no serán aplicables. 11.- La presente póliza se emite sujeta al Reglamento de Control de Cauciones publicado en el Registro Oficial N.- 235 del 29 de Abril de 2014.

IMPORTANTE

El asegurado declara expresamente que el seguro aquí convenido ampara bienes de procedencia lícita, no ligados con actividades de narcotráfico, lavado de dinero ocualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Igualmente la prima a pagar por este concepto tiene origen lícito y ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.

Autorizo a Seguros Sucre S. A. a realizar el análisis e informar a las autoridades competentes si fuere el caso.

Eximo a Seguros Sucre S. A. de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.

El texto de las condiciones generales, coberturas y cláusulas se encuentran en los impresos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente póliza.

El Asegurado declara expresamente que ha leído y acepta sin excepción alguna las condiciones generales de la póliza, sus anexos y las condiciones particulares.

Quedan en vigor y sin modificar las demás condiciones, estipulaciones y excepciones de la póliza.

MGAITAN

Guayaguil, 28 de OCTUBRE de 2015

EL ASEGURADO

OSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos

Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

p. SEGUROS SUCRE S.A.

ossdere tranquilo

Firma Autorizada

.....

44



FORMA DE PAGO

La certeza de un futuro tranquilo

CLIENTE:

CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS COSEDE.-

R.U.C./C.I.:

1768150270001

DIRECCIÓN: AV. 12 DE OCTUBRE N26-97 Y ABRAHAM LINCOLN

TELÉFONO:

2936510

EMAIL 1:

CARLOS.ORBE@COSEDE.GOB.EC

EMAIL 2: EMAIL 4:

EMAIL 3:

DIRECTO

AGENTE:

FECHA:

28/10/2015

FACTURA No:

001-900-000007149

DETALLE

RAMO	VIGENCIA	PÓLIZA	CERTIFICADO	ENDOSO	PRIMA NETA	PRIMA TOTAL	
FIDELIDAD	13/10/2015-13/10/2016	10000829		00000000	3,116.26	3,637.66	
VALORES							
PRIMA NETA						3,116.26	
CONTRIBUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS 3.50%						109.07	
CONTRIBUCIÓN	SEGURO SOCIAL CAMPESINO		0.50%				
CONTRIBUCIÓN SSC NO RETENIDO 2001-2007						0.00	
DERECHO DE EN	MISIÓN					7.00	
SUBTOTAL TARII	FA IVA		0.00%				
SUBTOTAL TARII	FA IVA		12.00%				
I.V.A.			12.	00%		389.75	
INTERESES						0.00	
TOTAL						3,637.66	
N°	TIPO	VENCIMIE	ENTO	A DIAS		IMPORTE	
01/01 PA	GO INICIAL	28/10/2	2015			3,637.66	
				TOT	AL	3,637.66	

SEGUROS SUCRE S.A.

Seguros

FIRMA AUTORIZADA

RECIBI CONFORME